

00 045

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento;

Que es prioritario optimizar la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, de acuerdo con las atribuciones otorgadas al Proceso Gobernante, en la nueva estructura por procesos de este Portafolio; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

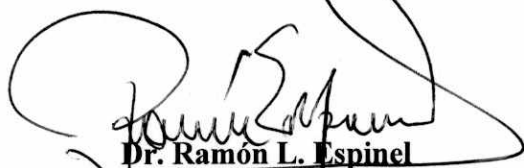
Art. 1.- Delegar al Subsecretario de la Amazonía del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, realice los trámites necesarios y firme los documentos requeridos, para entregar en comodato por el tiempo de diez años el bien inmueble de propiedad de esta Cartera de Estado, al I. Municipio de Zamora, bien inmueble consistente en un lote de terreno bajo los siguientes linderos: Por el Norte, con la Av. Del Ejército en una extensión de 80.70 metros; por el Sur, con la Av. Víctor Reyes Cárdenas en una extensión de 79,59 metros; por el Este, con la calle Julio Aguirre en una extensión de 101.03 metros; y, por el Oeste, con terreno del IESS, en una extensión de 103.54 metros, con una superficie de 8.194,41 metros cuadrados, en los cuales se han implantado seis peceras grandes, seis pequeñas, dos peceras para alevines, dos casetas, área de chancheras y una casa para guardián.

Art. 2.- El Subsecretario de la Amazonía responderá directamente ante el Ministro, por los actos realizados y suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 FEB. 2010



Dr. Ramón L. Espinel

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

